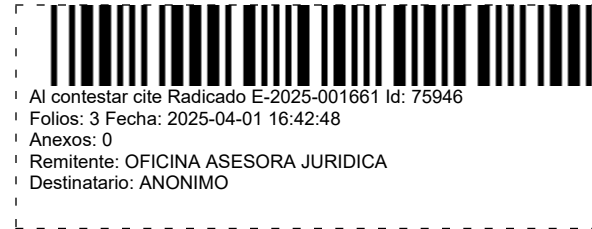


Bogotá, 01 de abril de 2025



Señor
ANÓNIMO
L.C.

Asunto: Derecho de Petición – PRENSA

Señor Anónimo, reciba un cordial saludo de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

De acuerdo con la solicitud de referencia R-2025-01650 ID 75684, radicada por usted el día 26 de marzo de 2025 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015 en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, respecto a su solicitud:

Se le informe si la UIAF ha detectado operaciones sospechosas (Ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas) relacionadas con una empresa en específico.

Igualmente, solicita se le informe si sobre esta empresa la UIAF ha realizado alguna investigación o ha aplicado alguna sanción y de ser así indicarle el motivo.

Finalmente, se le informe si la UIAF dentro del ámbito de su competencia y con relación a la empresa mencionada ha celebrado o ha hecho parte de convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados, de ser así indicar el país con el cual se ha celebrado dicho convenio.

Nos permitimos dar respuesta a las peticiones de la siguiente manera:

Es importante mencionar que el artículo 9 de la Ley 526 de 1996, modificado por el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTICULO 9o. MANEJO DE INFORMACION. (...) La información que recaude la Unidad de qué trata la presente ley en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis, estará sujeta a reserva, salvo solicitud de las autoridades competentes y las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista.”.

De igual forma, es de resaltar que la información contenida en la base de datos de la UIAF está amparada con reserva legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, que dice:

“ARTÍCULO 33. RESERVA. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.

(...).”.

Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos comunicarle que la UIAF realiza actividades de inteligencia financiera, encaminadas a detectar y prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el contrabando y el fraude aduanero. El producto de ese análisis de inteligencia no configura el establecimiento de sanción o pena alguna, ni comporta la aplicación de castigo, condena, multa o de cualquier dispositivo sancionatorio, **ni genera reportes ni alertas en contra de ninguna persona natural y/o jurídica**, como tampoco puede consultarse toda vez que la información que recibe la UIAF y la que produce como resultado de su análisis está sujeta a reserva legal, no sólo por versar sobre asuntos de seguridad nacional, sino con el objetivo de garantizar la protección de derechos humanos y derechos fundamentales como el de habeas data, la honra, el buen nombre y el debido proceso.

Resulta pertinente destacar que de acuerdo a la Ley 526 de 1999 y Ley 1621 de 2013, la UIAF no adelanta investigaciones de ninguna índole, ni tiene competencia para iniciar procesos judiciales o jurisdiccionales de ninguna clase. Sus funciones se concentran en actividades de inteligencia y contrainteligencia financiera y económica, a partir de la información que recaba en sus bases de datos; y que luego se remite a las autoridades competentes, las cuales, si se trata de autoridades judiciales (v. gr. Fiscalía General de la Nación), deben iniciar las investigaciones correspondientes y determinar la veracidad y pertinencia de la información, dentro de un proceso judicial con el respeto de las garantías constitucionales, en aras de establecer responsabilidades y sanciones.

El artículo 4 de la Ley 1621 de 2013 dispuso:



“La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal **que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.**” (Se subraya y resalta en negrilla).

De otro lado, el parágrafo del artículo 34 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, estipula que la información que recaude la UIAF en cumplimiento de sus funciones y la que se produzca como resultado de su análisis estará sujeta a reserva, salvo que medie solicitud de las fiscalías con expresas funciones legales para investigar lavado de activos o sus delitos fuente, financiación del terrorismo y/o legitimadas para ejercitar la acción de extinción de dominio quienes deberán mantener la reserva aquí prevista. (Se subraya y resalta con negrilla).

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, no es posible atender sus peticiones.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su petición y estamos atentos a responder todas las solicitudes.

Cordial saludo,
Oficina Asesora Jurídica.